



EXPEDIENTE: 00061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE METEPEC, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 3 de diciembre del 2008, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el SICOSIEM, en los siguientes términos:

"Cuantos vehículos tiene asignados, al momento, el presidente municipal, síndicos y regidores del ayuntamiento de Metepec. Indicar número de placa, fecha y monto de la adquisición de cada vehículo (proporcionar factura), modelo, número de calcomanía de verificación, factura de pago de tenencia, número de póliza del seguro de cada vehículo, compañía aseguradora y costo del seguro anual de cada vehículo." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00054/METEPEC/IP/A/2008.

III.- Con fecha 12 de enero de 2009, el Ayuntamiento dio contestación a la solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM.



EXPEDIENTE: 00061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

EPEC, México a 12 de Enero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00054/METEPEC/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE NOTIFICA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN MEDIANTE OFICIO UDT/MET/0005/2009, SE ANEXA LA MISMA.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE INFORMACION METEPEC AYUNTAMIENTO

Responsable de la Unidad de Informacion

2
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pls.
Col. Centro, C.P. 50000.
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
toda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



CONTRALORÍA MUNICIPAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

UDT/MET/0005/2009

Ciudad Típica de Metepec, Méx., 09 de enero de 2009

ASUNTO: Se notifica respuesta a su solicitud

PRESENTE

En atención a su solicitud ingresada, en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), el día 03 de diciembre del 2008, mediante folio 00054/METEPEC/IP/A/2008, al respecto me permito informar lo siguiente:

Que la información que Usted solicita se encuentra disponible en el portal de transparencia de este municipio www.metepec.gob.mx así mismo me permito informarle en relación al parque vehicular asignado a Presidencia Municipal y Sindicatura es el siguiente:

PRESIDENCIA

No.	No. De inventario	Descripción	Modelo	Marca	Usuario/Responsable
1	PM-PRE-263	CAMIONETA SONORA	2004	CHEVROLET	SANCHEZ ARACELI SANCHEZ

SINDICATURA

No.	No. De inventario	Descripción	Modelo	Marca	Usuario/Responsable
1	PM-ADM-009	SEDAN	1996	V.W.	MUCIÑO FRANCISCO LÓPEZ JOSÉ
2	PM-S-170	BORA	2006	V.W.	HERNÁNDEZ VENCES JUAN JOSÉ
3	PM-SIN-210	TSURU	2006	NISSAN	VILCHIS HUERTA RAUL
4	PM-T-227	SEDAN	1992	V.W.	SALAZAR AGUIRRE NADIA KARINA

Cabe mencionar que el Presidente Municipal y los Regidores no cuentan con vehículos asignados para realizar sus actividades correspondientes, por otra parte la factura, la póliza de seguro y la compañía aseguradora no se puede proporcionar por contener datos personales, con fundamento en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Agradeciendo de antemano la atención al presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

PROFR. MIGUEL ÁNGEL CORTÉS RODRÍGUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Profr. MACRM/r

ALLENDE No. 87, BARRIO DE SANTA CRUZ. C.P. 52140
 METEPEC, MÉXICO
 TEL. 3-08-83-20
www.itaipem.org.mx

(722) 2 26 19 80
 ct. 101
 5 19 83 ext. 125



EXPEDIENTE: 00061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 30 de enero de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"La respuesta del sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"Tengo entendido que de negarse una información, se debe de fundamentar y motivar, circunstancia que no observo al momento de negarse el acceso a la información correspondiente a la factura, la póliza de seguro y la compañía aseguradora, o en su caso proporcionarse una versión pública de dichos documentos." (S/c)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 00061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existe ningún elemento que valorar por parte del sujeto obligado.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

4
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pl.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que se le entrega la información incompleta.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo -el SICOSIEM-, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Para el asunto que nos ocupa, la solicitud se presentó el día 3 de diciembre, por lo que el Ayuntamiento tuvo hasta el día 9 de enero de 2008 para dar respuesta, sin embargo la misma se entregó hasta el 12 de enero, por lo que se dio de manera extemporánea. Por otro lado, el plazo para interponer el recurso de revisión, corrió del 12 al 30 de enero de 2009, por lo que se interpuso dentro del plazo previsto por la Ley.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó información relacionada con los vehículos que tienen asignados, el presidente municipal, síndicos y regidores del Ayuntamiento. En este contexto, el recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito, bajo el argumento de que en caso de negarse la información correspondiente a la factura, póliza de seguro y compañía aseguradora, se debe de fundamentar y motivar o proporcionarse una versión pública de los documentos.



EXPEDIENTE: 00061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En este orden de ideas, con la finalidad de lograr una mayor comprensión, a continuación se desglosa en un cuadro sinóptico la solicitud de opinión del recurrente, la respuesta del sujeto obligado y la solicitud de recurso de revisión.



De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si existe una falta de entrega de información y en su caso si procede la entrega de la misma.

Asimismo se analizará, el número de calcomanía de verificación y factura del pago de tenencia, aunque no fueron solicitados de manera textual por el recurrente en el recurso de revisión, lo anterior en virtud del principio de máxima publicidad señalado en el artículo 1, fracción I de la Ley, dada la relevancia de los mismos.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:



EXPEDIENTE: 00061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen Interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...”

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE METEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Metepec. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, le atribuyen al Bando.

Este Bando Municipal, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los Reglamentos, Acuerdos Circulares y demás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, y/o territorio del Municipio de Metepec;
- II. Ayuntamiento: El Órgano Colegiado integrado por el Presidente, Síndico y Regidores y que para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;
- III. Administración Pública Municipal: Órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento y
- IV. Dirección Municipal: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

QUINTO.- Para este Instituto resulta relevante que, si bien, el Ayuntamiento entregó una respuesta que no satisfizo al recurrente, lo hizo fuera del tiempo previsto en la Ley, por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley, apercibiéndole que de reiterarse sus conductas, éste órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.



EXPEDIENTE: 00061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SEXTO.- El recurrente solicitó distintos contenidos de información relacionados con Iso vehículos del Ayuntamiento.

1. Factura
2. Póliza de seguro
3. Compañía aseguradora.
4. Número de la calcomanía de verificación
5. Factura del pago de tenencia

Al respecto, el ahora recurrente, señala que no se fundó ni se motivó la negativa para entregar la información antes referida; sin embargo, aunque de manera errónea como se explica más adelante, el sujeto obligado fundó la negativa con base en el artículo 25, fracción I de la Ley y lo motivó en virtud de que se trata de información clasificada por tratarse de datos personales.

Al respecto la Ley define claramente lo que constituye un dato personal.

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
...

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;
..."

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;



EXPEDIENTE: 00061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su Intimidad, como la información genética.

Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y al rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales de terceros, cuando esta información,



EXPEDIENTE: 00061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad. Así, información como nombre y remuneración de todos los servidores públicos del Estado de México son información de naturaleza pública.

Con lo anterior, resulta claro que los datos personales son información confidencial, pero existen algunos que están exceptuados de la protección porque prevalece el interés público.

Ahora bien, lo que el recurrente solicita son las facturas de los autos; sin embargo, se debe destacar que el propietario es el ayuntamiento y el que lo vende una persona moral.

Lo mismo sucede con la póliza de seguro que indica el nombre de la compañía aseguradora, no debe dejarse de lado que las partes en el contrato no son personas físicas, sino personas jurídicas colectivas, por lo que en términos generales no se consideran documentos con datos personales.

Por el contrario, con la entrega de la factura se proporcionan datos solicitados por el recurrente como el costo del vehículo, fecha de adquisición, modelo y, con la entrega de la factura se satisfacen los requerimientos de compañía aseguradora, costo anual de cada vehículo y el número de la póliza.

Sólo en caso de que uno o ambos documentos contengan nombre y firma de empleados de la agencia de autos o de la compañía aseguradora, dichos datos si constituyen datos personales que deben ser eliminados con el fundamento indicado, por lo que hace al resto de la información, se considera que no procede la reserva y el Ayuntamiento debe entregar la información en versión pública, en la modalidad requerida por el recurrente, en donde únicamente se eliminen nombres y firmas de particulares.

Por lo que hace al documento en donde consta el número de la calcomanía de verificación, dicho documento se considera de naturaleza pública en virtud de que el mismo transparenta que aún los vehículos de uso oficial, cumplen con las disposiciones de tránsito establecidas por las autoridades competentes. La factura del pago de tenencia, corresponde a información de naturaleza pública, ya que con la misma se



EXPEDIENTE: 00061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

corroborar que esta autoridad cumple con el pago de las contribuciones respectivas, a las que están obligadas todas las personas.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue vía SICOSIEM copia de la documentación consistente en:

- a) El documento que contenga el número de la calcomanía
- b) Factura de la tenencia
- c) Factura de los autos asignados a los síndicos del Ayuntamiento.
- d) Póliza de seguro de los autos asignados a los síndicos del Ayuntamiento.

En caso de que dichos documentos tengan nombre y firma de particulares —empleados de la agencia de autos o de la compañía aseguradora— deberán eliminarse por tratarse de datos personales con fundamento en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley.

TERCERO.- No pasa desapercibido para este Instituto que el Ayuntamiento no dio trámite a la solicitud de acceso dentro del tiempo previsto en la Ley, por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo atienda las solicitudes en tiempo y forma, apercibido que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.



EXPEDIENTE: 00061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. CON VOTO PARTICULAR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

RESOLUCIÓN

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



EXPEDIENTE: 00061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: ~~REDACTED~~
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESFONDA
COMISIONADO**

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEFOV
COMISIONADO**

**IOVJAY GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE FEBRERO DE
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00061/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.**